En la Ciudad de Santa Cruz a los 16 días del mes de septiembre de 2019, entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), representada en este acto por los Señores Héctor Laplace, Secretario General, la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, Seccional Santa Cruz (en adelante, "AOMA Santa Cruz"), representada por Javier Castro, en su carácter de Secretario General, Seccional San Juan (en adelante, "AOMA San Juan"), representada por Ivan Malla, en su carácter de Secretario General por una parte, y por la otra, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), representada en este acto por Alberto Carlocchia en su carácter de Presidente y por Luciano Berenstein en su carácter de Director Ejecutivo Adjunto, junto con las siguientes empresas mineras: Oroplata S.A., signataria del CCT 1414/14 "E", representada por Ignacio Poggi, en su carácter de Gerente de Legales; Minera Santa Cruz, signataria del CCT 853/07 "E", representada por Néstor Rigamonti, en su carácter de Gerente de Legales; Minera Tritón Argentina S.A., signataria del CCT de Empresa entre MTA y AOMA del 11.02.15 llamado a reemplazar al CCT 1231/11 "E", representada por Diego Parravicini, en su carácter de Gerente de Legales y Relaciones Institucionales; Estelar Resources Ltd., signataria del CCT 1360/13 "E", representada por Pablo Nicolás Bareta, en su carácter de Presidente y Representante Legal, Cerro Vanguardia S.A., signataria del CCT 1363/14 "E", representada por Hernán García, Minera Don Nicolas S.A., signataria del CCT de Empresa firmado el 22 de abril de 2016, en trámite de homologación Expte 1684291/15, representada por Jose Alvarez Mennah y Minera Andina del Sol signataria del CCT 673/04 E, representada por Marcelo Alvarez en su carácter de Apoderado (en adelante denominadas en forma indistinta LA EMPRESA o LAS EMPRESAS), todos los nombrados en lo sucesivo denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes MANIFIESTAN:

1.- Incremento salarial.

Las partes establecen un incremento del diecisiete por ciento (17%), calculado sobre mejor remuneración mensual, normal y habitual vigente en las empresas al mes de septiembre de 2019.

2.- Vigencia. –

2.1. El presente Acuerdo Colectivo tendrá vigencia desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, culminando de esta manera el compromiso asumido por las partes en el Acuerdo Colectivo de fecha 22/04/19.

2.2. Las partes acuerdan reunirse con la antelación suficiente para acordar el aumento que regirá a partir del 1 de enero de 2020.

3.- Compensación. -

Las partes expresamente establecen que el aumento otorgado en el punto 1 del presente acuerdo compensa, hasta su concurrencia, cualquier tipo de bono y/o gratificación de cualquier naturaleza que cualquier autoridad o poder imponga, por cualquier medio, con el propósito de recomponer salarios y/o poder adquisitivo.

LAS PARTES presentarán el presente acuerdo salarial en forma conjunta por ante la autoridad de aplicación para su correspondiente homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

José Francisco Alvarez M.
Jefe de RR. HH. y RR. LL.
Minera Don Nicolás S.A.